

Incidente de Nulidad

Armando Luis Movilla Lastra <armando.mov@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 4:27 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso Verbal

Demandante: Lavinia Celeste Fontalvo Rodríguez

Demandado: Herederos Indeterminados de Emilio Antonio Veronessi López y personas indeterminadas

Radicación: 08001315301620190008200

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA, varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 19.589.022 expedida en Fundación (Magdalena) y de la Tarjeta Profesional No. 79.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: armando.mov@hotmail.co, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ASTRID VERONESSI CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.422.433 expedida en Aracataca (Magdalena), con el debido respeto me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, por la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código de General del Proceso, dentro de la presente DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por **LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA

C.C. No. 19.589.022 de Fundación

T. P. No. 79.693 del C. de S. J.



Abogados

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso Verbal

Demandante: Lavinia Celeste Fontalvo Rodríguez

Demandado: Herederos Indeterminados de Emilio Antonio Veronessi López y personas indeterminadas

Radicación: 08001315301620190008200

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA, varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 19.589.022 expedida en Fundación (Magdalena) y de la Tarjeta Profesional No. 79.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: armando.mov@hotmail.co, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ASTRID VERONESSI CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.422.433 expedida en Aracataca (Magdalena), con el debido respeto me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, por la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código de General del Proceso, dentro de la presente DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por **LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

DECLARACIONES

Declarar la nulidad de lo actuado a partir la inclusión del emplazamiento en el sistema, a fin de que se rehaga la actuación viciada, en la forma puesta de presente.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral en el numeral 8° del artículo 133 del Código de General del Proceso, esto es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, según las formalidades prescritas en el inciso primero del artículo 292 *ibídem*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) La señora Lavinia Celeste Fontalvo Rodríguez, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda verbal de acción de pertenencia extraordinaria de dominio contra los herederos indeterminados del señor Emilio Antonio Veronessi López y personas indeterminadas
- 2) Por auto de fecha 24 de abril de 2.019, esa agencia judicial admitió la demanda por haber correspondido por reparto.
- 3) En la misma providencia se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso.
- 4) El 16 de octubre de 2.020 por Secretaría se hace la inclusión de los datos de la persona requerida en el registro nacional de personas emplazadas

EL RÉGIMEN DE LAS NULIDADES PROCESALES

El ordenamiento legal, vigente en nuestro país, consagra como regla que la institución de las nulidades de tipo procedimental está estatuida con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa (Artículo 29 Constitución Política).

Es preciso advertir que la figura de la nulidad, reglamentada en el artículo 133 del Código General del Proceso, no tuvo cambios sustanciales respecto a lo regulado en el Código de Procedimiento Civil (Artículos 140 y 141), salvo que desapareció la causal del artículo 141-1º y se erigieron otras especiales (Artículos 14, 36, 38, 107, 164 y 121, C. G. del P.). De tal suerte que la jurisprudencia y doctrina que se han encargado de estudiar el tema con arreglo al C. P. C, son aplicables para el nuevo estatuto.

El régimen de esta figura, está informado por el principio de la taxatividad o especificidad. Otros principios de igual entidad que permean la figura en comento, son el de preclusión, protección, convalidación, trascendencia y legitimación para invocarla, así lo reconoce la Corte Suprema de Justicia.

Las sentencias C-491 de 1.995 y C-217 de 1.996 de la Corte Constitucional, agregó otra causal, en los siguientes términos: *“Además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso, (...)”*; diferente de la prevista en el artículo 133-5º y con vigencia para el CGP, pues se revalidó recientemente en la C-537 de 2016, que declaró exequible, entre otros, al mentado artículo 133.

LOS PRESUPUESTOS DE LAS NULIDADES PROCESALES

Consisten en la concurrencia de legitimación, falta de saneamiento y oportunidad para proponerlas (Artículos 134, 135 y 136 del CGP); verificado el cumplimiento de tales requisitos se abre paso el análisis de la respectiva causal. En este caso, se hace el pronunciamiento de oficio, conforme autoriza el artículo 137 *ibídem*, por ello hay habilitación legal para declararla, amén de que es tempestivo hacerlo. No obstante, ser una causal restringida a la parte y ser saneable (Artículo 135-3, CGP), ante su ausencia, representada por curador *ad litem*, que carece de toda facultad para convalidar la actuación, debe remediarse bajo la declaración de nulidad.

EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Para el emplazamiento de una persona determinada se ha de verificar los requisitos estatuidos en el artículo 108 del C. G. del P., a saber: (i) El nombre del emplazado; (ii) Las partes del proceso; (iii) La clase del proceso; y (iv) El juzgado que lo requiere; información que debe publicarse por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, que postulará al menos dos. Si esa publicación se ordena escrita, se hará en día domingo.

La parte interesada debe allegar copia informal de la divulgación y verificado el allanamiento a los precitados requisitos, se hará la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas en el que se incluirán, además de los mencionados datos, el número de la cédula de ciudadanía. Luego de transcurridos quince (15) días siguientes de esta publicación se entenderá surtido.

El párrafo 1º del citado artículo, dispuso que respecto al mencionado registro nacional de procesos de pertenencia, bienes vacantes y mostrencos, así como de sucesorios, sería regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, para: (i) Determinar la forma de darle publicidad; (ii) Garantizar el acceso; y, (iii) Establecer la base de datos que permita consultar la información. Sin mayores diferencias, así se ha considerado el tema por parte de los tratadistas López Blanco y Rojas Gómez.

Ahora, en ejercicio de esa función reglamentaria, la citada Corporación emitió el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2.014, en el cual precisó que la inclusión de la información, en cada registro, correspondía al juzgado de conocimiento, previa orden del juez (Artículos 1º y 2º).

El artículo 5º de la normatividad citada define: *"El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada"*.

En lo tocante al *"registro nacional de personas emplazadas"* en el inciso tercero del artículo 5º *ibídem*, indicar:

*"Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, **la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el registro***

nacional de personas emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o **herederos indeterminados de un determinado causante**, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso". (Negrillas y versalitas extexto).

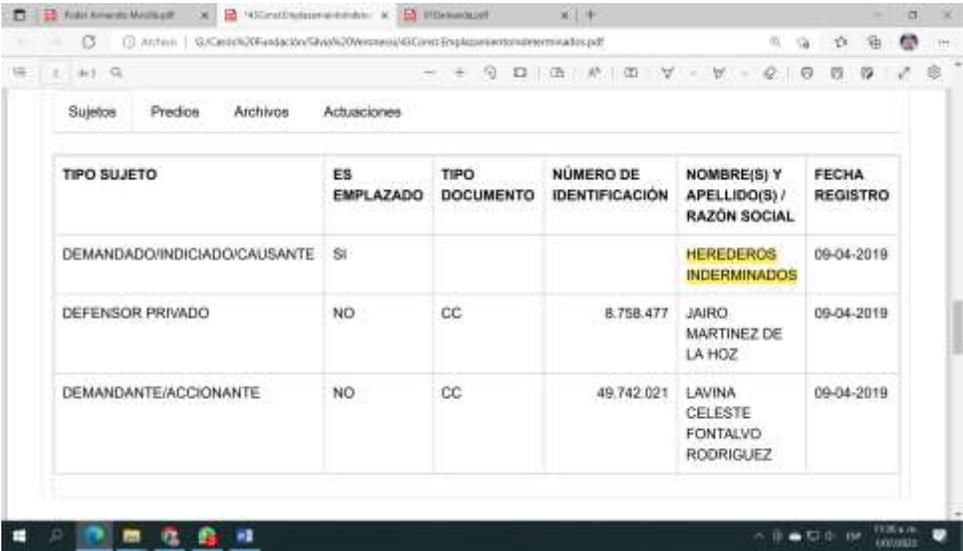
Este sistema debe permitir la consulta de la información registrada, por lo menos, durante un (1) año contado desde la publicación.

Así las cosas, el incumplimiento de alguno de los referidos supuestos y/o etapas, hace irregular el trámite, con mayor razón cuando la(s) persona(s) no se hacen presentes al litigio y luego de emplazada (s) se le nombra curador *ad litem*, quien se *itera*, carece de toda facultad para convalidar la actuación; de allí que la actuación sea anómala al tipificarse la causal del artículo 133-8º, CGP y la única forma de remediarla es mediante la declaratoria de nulidad.

CASO CONCRETO

Hecha la verificación del emplazamiento surtido, acorde a las premisas jurídicas precitadas en este asunto, se ha configurado la aludida nulidad, visible en el *Link* del expediente digital.

1.- Ello por cuanto, hecha la verificación en el Registro Nacional de Emplazamientos de la Rama Judicial, que se encuentra en el proceso, si bien está registrado, en el mismo **no aparece el nombre del Causante** (Art. 5, núm. 1º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2.014). (Pantallazo del emplazamiento).



TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS	09-04-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	8.758.477	JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ	09-04-2019
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	49.742.021	LAVINA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ	09-04-2019

Tal como se observa a simple vista solo expresa que se convoca a los "HEREDEROS INDETERMINADOS", pero no dice de quién o mejor de las personas que se crean con derecho sobre los bienes de una

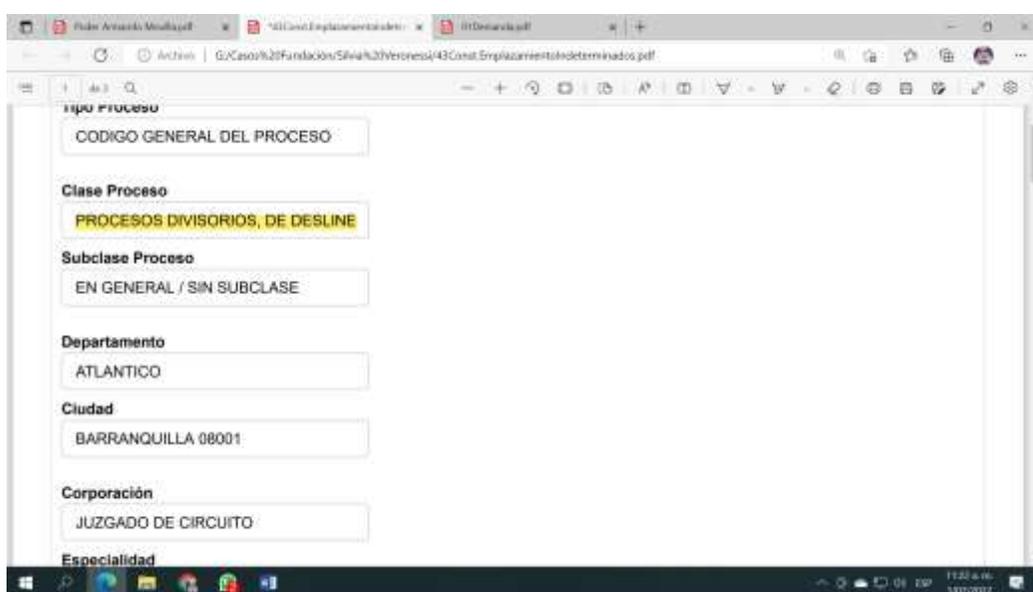
persona, en este caso del señor EMILIO ANTONIO VERONESSI LÓPEZ (Q.E.P.D.).

2.- Tampoco aparece documento y número de identificación del causante (Art. 5, núm. 2° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2.014).

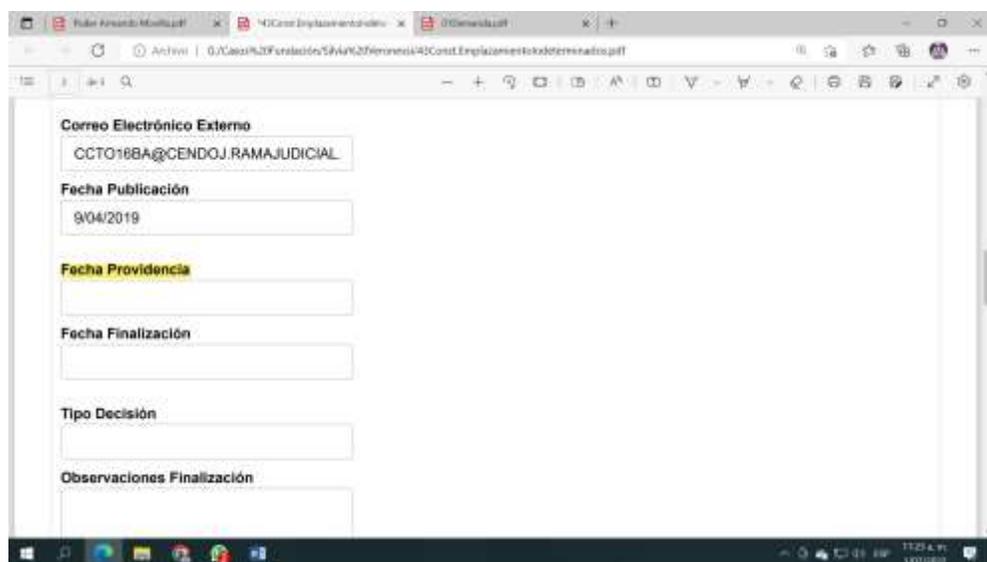
3.- No está el nombre del demandado. Solo aparecen datos de la parte demandante y en la casilla de demandado está el nombre de la señora LIGIA ANILLO DE ARGUELLO, lo cual obviamente no corresponde al extremo accionado, pues la demanda se incoa es contra los *"HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO VERONESSI LÓPEZ Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS"*. (Art. 5, núm. 3° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2.014). (Ver pantallazo folio 1 de la demanda).



4.- En el aparte sobre la clase de proceso se dice que se trata de un *"PROCESOS DIVISORIOS DESLINE (SIC)"*, cuando se trata de una demanda de pertenencia de prescripción extraordinaria de dominio de mayor cuantía. (Art. 5, núm. 4° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2.014).



5.- Tampoco está la fecha de la providencia. (Art. 5, núm. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2.014).



The image shows a screenshot of a web browser displaying a form titled "Correo Electrónico Externo". The form contains several input fields: "Correo Electrónico Externo" with the value "CCTO18BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL", "Fecha Publicación" with the value "9/04/2019", "Fecha Providencia" (highlighted in yellow), "Fecha Finalización", "Tipo Decisión", and "Observaciones Finalización". The browser's address bar shows a URL related to a judicial case.

Ante estos sucesos, el registro es inconsultable para los herederos del señor EMILIO ANTONIO VERONESSI LÓPEZ pues no está debidamente publicitado, impidiendo con ello el conocimiento de los herederos del causante.

Es preciso anotar que esto ocurre porque la información del asunto es privada y el hacerla pública, es facultad restringida al usuario, que es cada despacho, conforme al "manual para uso del sistema de gestión de procesos judiciales" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, solicito sea declarada su nulidad, pues la actuación es anómala y encuadra en la mencionada causal (Artículo 133-8°, CGP), lo cual, por supuesto, demerita la comparecencia de mi apadrinada o de los otros herederos del señor VERONESSI. Los efectos de esta declaratoria afectan todo lo actuado a partir de la anotación en ese registro.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en sentencia SC del 4 diciembre de 1.995, exp. 5269, dijo:

*«Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, **es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de las exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación.** Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y a la lealtad del actor, a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural, si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la verdad, si constituye en últimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento, lo cual acarrea, aparte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad de lo actuado que, como ya fue advertido, puede invocarse mediante*

el recurso de revisión. Es la que se acaba de describir, la situación aquí planteada; pues el demandado en el proceso ordinario, que en su oportunidad fue emplazado y representado por un curador ad litem, alega que el actor sí sabía, al contrario de lo que afirmó en su demanda, cuál era el lugar de su domicilio” (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. La actuación procesal surtida en el cuaderno principal.
2. Constancia del Registro de Emplazados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 132, 133-8° y siguientes y 292 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante y El demandante, en las direcciones aportadas en la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

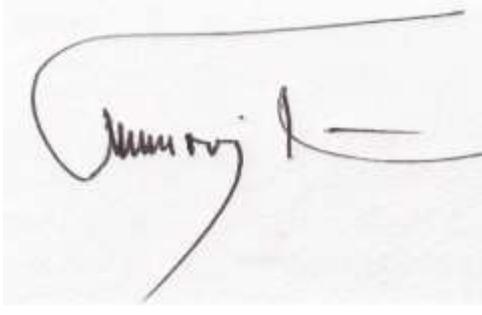
PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 3B No. 6-63 Villa del Rio de la ciudad de Aracataca y Correo electrónico: astridvaronesi@gmail.com
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 14 – 17, barrio San Nicolás, de la ciudad de Fundación (Magdalena). Correo electrónico armando.mov@hotmail.com – teléfono [301 682 7319](tel:3016827319)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and appears to read 'Armando L. Movilla Lastra'.

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA

C.C. No. 19.589.022 de Fundación

T. P. No. 79.693 del C. de S. J.

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA

Abogado Titulado

T.P. 79693 del C. S. de la J

Mail: armando.mov@hotmail.com

Aracataca, mayo 09 de 2022.

Doctora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-0008200
REFERENCIA: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILO ANTONIO VERONESSI LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
INTERVINIENTE: ASTRID VERONESSI CAICEDO

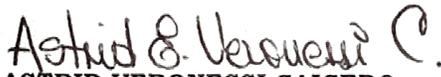
Respetuoso saludo,

ASTRID VERONESSI CAICEDO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Aracataca - Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía número **57.422.433** de Aracataca, en mi condición de heredera e hija de **EMILO ANTONIO VERONESSI LOPEZ** respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Fundación - Magdalena, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.589.022** expedida en Fundación y portador de la Tarjeta Profesional No. 79693 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que por el proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio ha promovido la señora **LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ** y efectúe todos los actos procesales y sustanciales tendientes a garantizar mis derechos en la presente acción, en especial, ejercer la acción reivindicatoria sobre el inmueble objeto de usucapión.

Mi apoderado queda facultado para presentar acciones constitucionales en el presente asunto, interponer incidentes de nulidad procesal y sustancial, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar, aportar y controvertir pruebas y todas las inherentes a la defensa de mis intereses en el presente asunto.

Ruego a usted, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

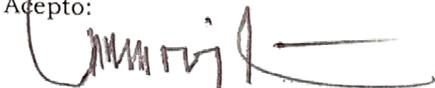
Atentamente



ASTRID VERONESSI CAICEDO

C.C. 57.422.433 de Aracataca

Acepto:



ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA

C.C. 19.589.022 de Fundación.

T.P. No. 79693 del C. S. de la J.

Mail: armando.mov@hotmail.com



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE ARACATACA**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

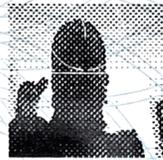
**VERONESI CAICEDO ASTRID
EUGENIA**

Identificado con C.C. 57422433



Cod. cjwoc

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son las suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Aracataca, 2022-05-23 11:26:36

6463-624f090e

Astrid & Veronesi

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com



Huella del
compareciente

~~JOSE FABIAN SANTANA GARCIA
NOTARIO UNICO (E) DE ARACATACA MAGDALENA~~



Información del Proceso.

Código Proceso

08001315301620190008200

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA 08001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARR.

Número Despacho

016

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 016 B/

Dirección**Teléfono**

Celular

Correo Electrónico Externo

Fecha Publicación

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS INDERMINADOS	09-04-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	8.758.477	JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ	09-04-2019
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	49.742.021	LAVINA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ	09-04-2019

DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	ND	406.431	LIGIA ANILLO DE ARGUELLO	16-10-2020
------------------------------	----	----	---------	-----------------------------	------------

[Regresar](#)